



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4923

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/10/2013 - B.Inf. 68/2013

Sancionada: 14/11/2013

Promulgada: 29/11/2013 - Decreto: 1835/2013

Boletín Oficial: 09/12/2013 - Nú: 5205

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Espacios de Asistencia Integral, Capacitación y Recuperación de Adicciones

Artículo 1°.- Objeto. Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro, los Espacios de Asistencia Integral, Capacitación y Recuperación de Adicciones con alojamiento con fines de tratamiento y recuperación de personas afectadas por la problemática de las adicciones, en un todo de acuerdo con los parámetros que establezca la legislación vigente y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR).

Artículo 2°.- Organización. Los Espacios de Asistencia Integral funcionan mediante la conformación de Centros de Contención, Capacitación y Tratamiento Integral de Adicciones, los que están ubicados en distintas localidades de la provincia, con régimen de alojamiento transitorio y de sistema abierto.

Artículo 3°.- Puesta en marcha. El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social, de Educación y Derechos Humanos y de Gobierno, promueve y amplía este esquema de intervención, a través de un abordaje interministerial e intersectorial.

Artículo 4°.- Funcionamiento. La instalación y funcionamiento de los centros mencionados se desarrollan en forma conjunta



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

entre el Poder Ejecutivo Provincial y los gobiernos locales que adhieran a la presente.

Artículo 5°.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo realiza las readecuaciones presupuestarias necesarias con el propósito de poner en funcionamiento en forma paulatina los centros definidos en el artículo 1°, localizando al menos un centro por región geográfica.

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente norma es el Ministerio de Salud.

Artículo 7°.- Adhesión municipal. Se invita a los municipios a adherir a la presente, mediante la sanción de las normas locales que correspondan.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.